



XV LEGISLATURA

COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 8º y se adiciona el artículo 8º Bis a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur.**

Esta **Comisión**, con fundamento en los artículos 44, 46 fracción XII, 115, 116 y 117 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión pública ordinaria celebrada el día **jueves 24 de junio** del año 2021 el ciudadano **Diputado Humberto Arce Cordero** presentó a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa señalada párrafos arriba.



XV LEGISLATURA

II. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme a la normatividad parlamentaria aplicable, turnó la iniciativa de cuenta a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos**, con el objeto de que dicha comisión procediera a su análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de "**Antecedentes**".

SEGUNDO.- De igual forma, el iniciador cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO.- En la exposición de motivos el **Ciudadano Diputado Humberto Arce Cordero** señala que su propuesta tiene por objeto establecer un nuevo mecanismo para que los ayuntamientos de los municipios de la entidad presenten ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Menciona que en la actualidad el artículo 8 de la Ley



XV LEGISLATURA

de Catastro vigente en la entidad establece un mecanismo que data del año 1998, razón por la cual, desde su punto de vista se encuentra obsoleto y requiere ser actualizado.

CUARTO.- Lo que concretamente plantea el iniciador es que para el caso de que algún o alguno de los ayuntamientos no presente ante el Congreso su propuesta de tablas catastrales que regirán para el año siguiente, entonces exista un mecanismo que permita que sus valores se actualicen automáticamente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional del Estadística y Geografía. De igual forma, propone expresamente que en el año en que se realice el relevo institucional de las administraciones municipales, no habrá posibilidad de que los Ayuntamientos presenten ante el Congreso sus propuestas de tablas catastrales. Para hacer posibles todos estos cambios que se mencionan, se plantea reformar el actual contenido del artículo 8, emigrando parte de su contenido a un nuevo artículo 8 Bis que se sugiere agregar.

QUINTO.- Esta comisión dictaminadora al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos ha determinado que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.



XV LEGISLATURA

En nuestra opinión, las modificaciones planteadas modernizarían el actual formato que se sigue para autorizar las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, al incorporarse las previsiones normativas que harían posible en determinados casos la actualización automática de los valores, en función de el porcentaje de inflación registrado para el año anterior.

Para dimensionar con mayor claridad el alcance de las reformas contenidas en este dictamen, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre la redacción actual de los artículos y la nueva redacción que se propone:

LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 8º.- A convocatoria del Presidente Municipal, se integrará en cada Municipio, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, con excepción del año del cambio de la administración municipal, en cuyo caso será a más tardar el día 30 de mayo, una Comisión Técnica de Catastro que conjuntamente con las autoridades de catastro, revisarán y confirmarán las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales, determinando los valores unitarios de terrenos y valores unitarios de construcción e industriales, los cuales deberán ser en su caso aprobados por el H. Cabildo a más tardar durante la segunda quincena del mes de septiembre, y presentados por el H. Congreso del Estado a más tardar en la primera quincena del mes de Octubre de cada año, para su aprobación en su caso.</p> <p>Se entenderán por aprobados los valores catastrales citados, si el Congreso no los rechaza a más tardar el día 31 de diciembre</p>	<p>ARTÍCULO 8º.- Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con excepción del año de cambio de la Administración Pública Municipal.</p> <p>Dichas propuestas deberán ser aprobadas por los propios Ayuntamientos durante la primera quincena de septiembre y presentadas ante el Congreso del Estado durante la segunda quincena del mismo mes.</p> <p>Una vez aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales por parte del Congreso del Estado, estas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de forma previa a su entrada en vigor.</p>



XV LEGISLATURA

<p>del año de su presentación.</p> <p>Aprobados que sean los valores catastrales éstos serán publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes.</p> <p>En tanto los Ayuntamientos de la Entidad no presenten al Congreso nuevos valores catastrales, o los que presenten no sean aprobados por este, serán aplicados los valores aprobados por el Congreso del Estado, en fecha mas reciente.</p> <p>La Comisión Técnica de Catastro Municipal, tendrá los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Presidente Municipal.b) Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado.c) Un Representante del Congreso del Estado.d) El Tesorero Municipal.e) El Director de Obras Públicas, Asentamientos Humanos ó Ecología del Municipio.f) El Director de Catastro del Municipio.g) Un Representante del Instituto Mexicano de Valuación del Estado.h) Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Estado.i) Un Representante del Colegio de Ingenieros del Estado.j) Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado.k) Un Representante de los Promotores Inmobiliarios o su similar. <p>La estructura orgánica de la Comisión Técnica del Catastro, estará encabezada por el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad; fungiendo el Tesorero Municipal como Secretario y el Director de Catastro como Vocal y Orador.</p>	<p>Se tendrán por aprobadas las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, por parte del Congreso del Estado, si este, no procede a la discusión y votación de los dictámenes relativos a dichas propuestas, a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación, teniendo la obligación en este caso la mesa directiva correspondiente, de enviarlas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>Cuando algún Ayuntamiento no presente su propuesta ante el Congreso del Estado, así como en el año de cambio de la Administración pública Municipal, sus correspondientes tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales se actualizarán para el año siguiente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional del Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Ayuntamiento emitirá el respectivo acuerdo de Cabildo durante los primeros diez días del año siguiente.</p>
--	--



XV LEGISLATURA

<p>Por cada representante habrá un suplente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.</p>	
<p>ACTUALMENTE ESTE ARTÍCULO NO EXISTE</p>	<p>Artículo 8 Bis.- Para la conformación de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales que en su caso presenten los Ayuntamientos ante el Congreso del Estado, se deberá integrar en cada uno de ellos, una Comisión Técnica de Catastro durante el mes de enero de cada año, la cual estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Presidente Municipal;b) Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado;c) Un Representante del Congreso del Estado;d) El Tesorero Municipal;e) El Director de Obras Públicas, Asentamientos Humanos ó Ecología del Ayuntamiento;f) El Director de Catastro del Ayuntamiento;g) Un Representante del Instituto Mexicano de Valuación del Estado;h) Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Estado;i) Un Representante del Colegio de Ingenieros del Estado;j) Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado;k) Un Representante de los Promotores Inmobiliarios o su similar. <p>El Presidente Municipal tendrá voto de calidad y el Tesorero Municipal fungirá como</p>



XV LEGISLATURA

	Secretario de la Comisión. Por cada representante habrá un suplente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.
--	--

SEXTO.- Finalmente es oportuno señalar que todas las modificaciones que se proponen, por su naturaleza no generan a juicio de esta comisión de dictamen, algún impacto presupuestario para el presente año, en cuanto a la creación de nuevas áreas y dependencias así como tampoco de nuevas plazas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Único.- Se reforma el artículo 8º y se adiciona el artículo 8º Bis a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º.- Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que registrarán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con excepción del año de cambio de la Administración Pública Municipal.



XV LEGISLATURA

Dichas propuestas deberán ser aprobadas por los propios Ayuntamientos durante la primera quincena de septiembre y presentadas ante el Congreso del Estado durante la segunda quincena del mismo mes.

Una vez aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales por parte del Congreso del Estado, estas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de forma previa a su entrada en vigor.

Se tendrán por aprobadas las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, por parte del Congreso del Estado, si este, no procede a la discusión y votación de los dictámenes relativos a dichas propuestas, a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación, teniendo la obligación en este caso la mesa directiva correspondiente, de enviarlas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Cuando algún Ayuntamiento no presente su propuesta ante el Congreso del Estado, así como en el año de cambio de la Administración pública Municipal, sus correspondientes tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales se actualizarán para el año siguiente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional del Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Ayuntamiento emitirá el respectivo acuerdo de Cabildo durante los primeros diez días del año siguiente.

Artículo 8 Bis.- Para la conformación de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales que en su caso presenten los Ayuntamientos ante el Congreso del Estado, se deberá integrar en cada uno de ellos, una Comisión Técnica de Catastro durante el mes de enero de cada año, la cual estará conformada de la siguiente manera:

a) El Presidente Municipal;



XV LEGISLATURA

- b)** Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado;
- c)** Un Representante del Congreso del Estado;
- d)** El Tesorero Municipal;
- e)** El Director de Obras Públicas, Asentamientos Humanos ó Ecología del Ayuntamiento;
- f)** El Director de Catastro del Ayuntamiento;
- g)** Un Representante del Instituto Mexicano de Valuación del Estado;
- h)** Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Estado;
- i)** Un Representante del Colegio de Ingenieros del Estado;
- j)** Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado;
- k)** Un Representante de los Promotores Inmobiliarios o su similar.

El Presidente Municipal tendrá voto de calidad y el Tesorero Municipal fungirá como Secretario de la Comisión.

Por cada representante habrá un suplente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



XV LEGISLATURA

COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los **28 días del mes de Junio del año 2021.**

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

Diputado Ramiro Ruiz Flores
PRESIDENTE

Dip. Héctor M. Ortega Pillado
SECRETARIO

Diputada Jesús Estela Robledo Galavíz
SECRETARIA